///Comodoro Rivadavia, 31 de agosto de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 01/09 caratulado: **"S., M. Á. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 204/07 (Expte. Ppal. Nº 39/04)**", sobre la solicitud elevada por el Señor Director de la Unidad de Detención N° 1 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, en relación al interno **M. A. S.** a fs. 61/62.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por auto interlocutorio N° 76/09, dictado el veinticuatro de junio pasado, se concedió a **M. A. S.** una salida transitoria mensual de cuarenta y ocho (48) horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables-, fraccionadas en cuatro salidas de doce (12) horas de duración, a usufructuarse los días domingos, para hacerse efectivas bajo palabra de honor, en el domicilio de su madre, Señora N. F. S., sito en calle E. N° ***, planta baja, del Barrio Chacra II de la ciudad Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego Barrio y, a su vez, se dispuso mantener la autorización de traslado, con la debida y permanente custodia del interno **M. Á. S.**, por el lapso de siete (7) horas semanales, distribuidas conforme las disponibilidades operativas de la Unidad de Detención N° 1 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a efectos de que concurra a visitar a su madre, Señora N. F. S., en el domicilio precedentemente consignado.

II.- Que en la nota elevada por el Director del establecimiento penitenciario, se ha solicitado la unificación de la modalidad de salidas transitorias entre el lapso concedido por este Cuerpo en el decisorio mencionado y el que se mantiene en su punto 2.-, que fuera otorgado de manera extraordinaria en el legajo de ejecución de sentencia (Expte. N° 204/2007) mediante providencia dictada el 4 de julio de 2007 (fs. 47), atendiendo al cumplimiento y adecuación a las normas de conducta puestas de manifiesto por el interno en sus salidas de los días domingos, según expresa el funcionario policial en la nota de referencia.

III.- Que la inquietud transmitida por el Titular del centro de detención resulta atendible y razonable, teniendo en cuenta el motivo que esgrime, el lapso que le resta al interno para un eventual acceso al período de libertad condicional -un año y nueve meses- y al notorio avance evidenciado por **S.** en el marco del tratamiento penitenciario oportunamente diseñado. En efecto de conformidad a las prescripciones del artículo 29 inciso b) del Decreto 369/99 -reglamentario de la Ley N° 24.660-, en virtud de la circunstancia ya expuesta,

el nombrado está en condiciones de usufructuar de una salida extraordinaria mensual de hasta cuarenta y ocho horas de extensión no acumulables con las ordinarias, razón por la cual no se advierte óbice como para unificar el lapso entre ambas autorizaciones, ampliando el que se le concediera en el decisorio de fecha 24 de junio de 2009 y fijándolo en sesenta horas mensuales -entre ordinarias y extraordinarias-, a utilizar en horario a convenir con las autoridades del centro de detención, teniendo en cuenta el motivo por el que se le acordaran las salidas extraordinarias en la providencia de fs. 47 del legajo de ejecución.

Que en abono de ello, ya este Cuerpo en plurales decisorios ha puesto énfasis en la necesidad y conveniencia de facilitar el contacto del interno con personas en el medio libre, " ... *procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual del interno dentro del régimen progresivo penitenciario a fin colaborar en su proceso de resocialización, y de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En este último aspecto, este reconocimiento jurisdiccional representa una oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre las pretensiones penológicas reseñadas, lo que permitirá contar con otro elemento de mérito al momento de considerar la procedencia del derecho de libertad condicional ...* " (cfme. causa Nº 318/2004; "Beltrán, Manuel Domingo s/ Salida Laboral"; Juzgado de Ejecución Penal de la Provincia de Catamarca; rta. el 09/03/2005, publicada en el sitio elDial.com.ar).

Por lo expuesto y las normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Unificar el régimen de salidas transitorias acordado a **M. A. S.** mediante Resolución N° 76/09, de fs. 57/59 vta., y el de salidas extraordinarias concedido mediante providencia de fs. 47 del Legajo de ejecución, fijando la extensión del beneficio -entre ordinarias y extraordinarias por no resultar acumulables entre sí- en sesenta horas, a utilizar en horario a convenir con las autoridades del centro de detención, teniendo en cuenta el motivo que diera origen al otorgamiento de las salidas extraordinarias, bajo las mismas condiciones impuestas en la decisión ya mencionada bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículos 17 de la Ley N° 24.660 y 28 y 29 incisos b) del Decreto 396/99).

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad de Detención N° 1 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, comunicando lo aquí resuelto y para su efectivización.

3.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse en uso de licencia compensatoria de feria el Doctor Daniel Luis María Pintos.

4.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 114/09 de fecha 31/8/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.